

DE 5 DE FEBRERO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, POR LA QUE SE REGULA EL ORDEN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCyL nº 33, de 18/02/1997; corrección de errores BOCyL nº 39, de 26/02/1997)

Sobre la jubilación y la prolongación de la permanencia en el servicio activo debe tenerse presente el vigente marco legal en cuanto afecta a la regulación contenida en la presente Orden:

- **El artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, en su actual redacción resultante de la derogación de parte de su contenido por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE nº 168 del 14/07/2012).
- **El artículo 38 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León**, según la redacción dada al mismo por la Disposición Final Primera del Decreto-Ley 2/2012, de 25 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia Sanitaria. (BOCyL nº209, de 30/10/2012)

TEXTO

El art. 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modifica la redacción del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, posibilitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo para aquellos funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, con excepción de los funcionarios de aquellos Cuerpos y Escalas que tienen normas específicas de jubilación.

Por ello, resulta necesario regular el procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la facultad atribuida a las distintas Administraciones Públicas por el precitado artículo 107, y en concordancia con la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública que regula este procedimiento en el ámbito de la Administración del Estado.

En su virtud, de conformidad con las facultades atribuidas en el art. 11 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, esta Consejería

DISPONE:

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

1. La presente Orden es de aplicación al personal funcionario contemplado en el artículo 4.º 1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados los funcionarios de aquellos Cuerpos y Escalas que tengan normas específicas de jubilación.

Art. 2.º Organismo competente. Corresponde a los Secretarios Generales de las Consejerías y, en su caso, a los Jefes Superiores de Personal de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario adscrito a éstas.

Art. 3.º Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del funcionario mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.

2. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado o su suspensión si se hubiera ya iniciado.

3. El órgano competente dictará resolución sobre la prolongación de su permanencia en el servicio activo, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud del funcionario.

4. La resolución positiva de la solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo. Esta resolución se notificará al interesado y se comunicará al centro de destino y al Registro General de Personal para su anotación preceptiva.

5. La resolución negativa de la solicitud será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la misma sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado 2 anterior. Esta resolución se notificará al interesado y al centro de destino, y la misma agotará la vía administrativa.

6. Si antes de los quince días previos a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa el órgano competente no hubiera dictado la resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo, se entenderá estimada la solicitud del interesado, a los efectos establecidos en los artículos 43 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 4.º Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo. El funcionario podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida al órgano competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

La entrada en el registro de la comunicación señalada en el párrafo anterior determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, siguiendo los trámites reglamentarios establecidos. En todo caso la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado.

Art. 5.º Cesación progresiva de actividades. Los funcionarios que prolonguen su permanencia en el servicio activo a partir de los sesenta y cinco años de edad podrán acogerse a la cesación progresiva de actividades, prevista en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los funcionarios que se encuentren en situaciones administrativas distintas a la de servicio activo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso al servicio activo, podrán hacer reserva de este derecho, dirigiendo escrito al órgano competente para acordar la jubilación con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. La entrada en registro del escrito del interesado determinará la no iniciación o suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, comunicándose así al interesado y al Registro General de Personal.

En cualquier momento previo el reingreso en la situación de servicio activo, el interesado podrá solicitar del órgano competente la iniciación o continuación de la tramitación del procedimiento de jubilación forzosa por edad.

Los efectos económicos y administrativos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se producirá una vez reingresado el funcionario en la situación de servicio activo, serán coincidentes con la fecha de reingreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los funcionarios que cumplan sesenta y cinco años de edad durante el primer trimestre de 1997, deberán formular al órgano competente la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo antes del día 1 de marzo de 1997. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o de cese del funcionario, así como la suspensión de su

tramitación si se hubiera ya iniciado o incluso de la eficacia de la resolución de jubilación o cese por edad en el caso de que la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se hubiera presentado después de cumplida la edad de jubilación forzosa.

Se entenderá estimada dicha solicitud por el órgano competente si éste no notificase resolución expresa en contrario al interesado antes del 16 de marzo de 1997.

Segunda. Las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 1997, fecha de la entrada en vigor de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, le será de aplicación el procedimiento establecido en la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al titular de la Dirección General de la Función Pública a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de febrero de 1997.
El Consejero,
Fdo.: ISAIAS LOPEZ ANDUEZA